EXPEDIENTE: RR.SIP.0533/2013	Edén Domínguez Rubio	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013

Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Gestione ante su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo Social, para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncien respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, es decir, el estado jurídico (debidamente fundado y motivado) con soporte documental y el responsable institucional del resguardo y conservación de las esculturas donadas por diversos países a México con motivo la olimpiada celebrada en mil novecientos sesenta y ocho denominado por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de mil novecientos sesenta y ocho: *"Ruta de la Amistad"*, y en caso de ser afirmativa la respuesta, se proporcione al recurrente.

- Oriente al recurrente a las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco, debido a que a través de esas demarcaciones también cruza la *"Ruta de la Amistad"*.

- Oriente al recurrente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Cultura, debido a que conforme con sus atribuciones se encuentran en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto.

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0533/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edén Domínguez Rubio, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000037613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito el estado jurídico en el que se encuentran las esculturas donadas por diversos países a México con motivo la olimpiada en nuestro país en 1968 que fue denominado, por la presidencia del Chomite Organizador de los Juegos Olímpicos de 1968: "Ruta de la Amistad"; debidamente fundado y motivado con su respectivo soporte documental. Y el responsable institucional del resguardo, conservación y promoción de las mismas."* (sic)

II. El veintiséis de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado generó la pantalla denominada *"Acuse de orientación"* y adicionalmente comunicó lo siguiente:

> *"LA DELAGACION MAGDALENA CONTRERAS NO ES COMPETENTE A DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD USTED DEBERA INGRESAR UNA NUEVA SOLICITUD DIRIGIENDOLA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL."* (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado porque no guardaba relación con lo solicitado, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública toda vez que

correspondía a la Delegación La Magdalena Contreras dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas y obras de ornato propiedad del Distrito Federal, y contar con la información solicitada en términos del artículo 39, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los diversos 5, fracción II, 70 y 85 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal.

Además refirió que su solicitud de información había sido canalizada a dicho Ente Obligado por parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal con motivo de una solicitud diversa.

IV. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0410000037613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para rendir el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, debido a que se actualizó la hipótesis contenida en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente **en un plazo de veinte días hábiles**.

VI. El veinticuatro y el veinticinco de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.0.0.0/265/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

VII. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo de manera extemporánea el informe de ley que le fue requerido, ordenando que se sujetara al diverso del dieciocho de abril de dos mil trece, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, y se ordenó el cierre del periodo de instrucción del presente recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Respecto a las esculturas donadas por diversos países a México con motivo la olimpiada en 1968 denominado por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos: "Ruta de la Amistad, requiero lo siguiente: *1. El estado jurídico en el que se encuentran, debidamente fundado y motivado con su respectivo soporte documental, y* *2. El responsable institucional del resguardo, conservación y promoción de las mismas."* (sic)	*"LA DELAGACION MAGDALENA CONTRERAS NO ES COMPETENTE A DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD USTED DEBERA INGRESAR UNA NUEVA SOLICITUD DIRIGIENDOLA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL."* (sic)	**ÚNICO.** La respuesta del Ente Obligado no guardaba relación con lo solicitado, transgrediendo su derecho de acceso a la información toda vez que le correspondía a la Delegación La Magdalena Contreras dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas y obras de ornato propiedad del Distrito Federal, y contar con la información solicitada en términos del artículo 39, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Distrito Federal y los diversos 5, fracción II, 70 y 85 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX",* en relación con la solicitud de información con folio 0410000037613.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta emitida por el Ente Obligado con el objeto de establecer si respondió la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

En inicio, este Órgano Colegiado advierte que de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado (orientación a un Ente diverso) es innegable que la Delegación La Magdalena Contreras incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en los actos de los entes. Lo anterior debido a que la respuesta emitida por el Ente recurrido, no guarda relación con lo solicitado; ello porque conforme con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se le ha encomendado el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esa Ley y demás disposiciones legales aplicables en esa materia.

En otras palabras, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por su naturaleza jurídica, no resultaba viable que pudiera conocer sobre la información requerida por el particular, pues además de que lo solicitado es de carácter administrativo y las funciones del Ente Obligado ante el cual orientó dicha solicitud son de carácter penal.

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el Ente Obligad faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto de lo solicitado, lo cual en la especie no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior, es motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine que el agravio manifestado por el recurrente es **fundado** debido a que la respuesta del Ente Obligado no guardó relación con lo solicitado, es decir, no emitió un pronunciamiento sobre los puntos de la solicitud de información y, en cambio orientó ante un Ente que por sus competencias no puede de ninguna forma, tener injerencia sobre los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, relacionados con las esculturas donadas por diversos países a México con motivo de la olimpiada celebrada en mil novecientos sesenta y ocho denominado por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de mil novecientos sesenta y ocho como *"Ruta de la Amistad"*.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado revoque la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordene la emisión de una nueva en la que atendiendo a los principios señalados haga un pronunciamiento categórico y congruente, sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procede a analizar si conforme con las atribuciones que tiene la Delegación La Magdalena Contreras se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Previo a verificar si el Ente recurrido cuenta con atribuciones para atender a lo solicitado, resulta conveniente señalar que el Acuerdo de la Comisión de Arte en Espacios Públicos de la Ciudad de México por el que se preserva la imagen de la *"Ruta de la Amistad"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve[1], establece respecto de la *"Ruta de la Amistad"*, lo siguiente:

"…

CONSIDERANDO

Que el ***conjunto de esculturas monumentales instaladas con motivo de los juegos olímpicos de 1968 a lo largo del periférico sur,*** *en la Ciudad de México,* ***conocido como la "Ruta de la Amistad"****, es un paseo que debe ser preservado y protegido, impidiendo que obras escultóricas u otros elementos discordantes ajenos a é irrumpan en este camino de arte;*

Que la comisión de arte en espacios públicos de la Ciudad de México es competente para dictaminar la instalación de nuevas esculturas y, en virtud de su carácter de órgano consultivo en materia de paisaje e imagen urbanos, puede expedir acuerdos generales al respecto

ACUERDO

Primero.- *Se dictamina que el tramo de diez y siete kilómetros en el periférico sur que comprende* ***el corredor escultórico llamado "Ruta de la Amistad", que va de San Jerónimo a Cuemanco,*** *quede libre de obras artísticas distintas, instaladas sobre bienes del dominio público del Distrito Federal.*

Segundo.-*La comisión recomienda a las autoridades competentes y particulares que el tramo señalado en el punto anterior quede libre de nuevas obras artísticas, señalamientos viales o de cualquier tipo, anuncios, árboles u otros elementos vegetales, puentes peatonales, piezas de mobiliario urbano y, en general, cualesquiera elementos que no existían a esta fecha e incidan en la imagen del conjunto, instaladas en la vía pública y áreas de uso común del propio periférico, a menos que sean expresamente aprobadas por esta comisión. Se recomienda negar el permiso de instalación y/o construcción de anuncios comerciales, edificios y otros elementos situados en propiedad privada, si con ellos se destruye o perturba la armonía de la "Ruta de la Amistad", sus esculturas o sus perspectivas, a juicio de esta comisión.*

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1123.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Tercero.-*** *La comisión reconoce el patronato ruta de la amistad a. C. como organización ciudadana* ***dedicada a la restauración, conservación y mantenimiento de este complejo escultórico, bajo la supervisión del Gobierno del Distrito Federal y de sus delegaciones****. La comisión recomienda a las dependencias y entidades que tienen atribuciones legales relacionadas con las esculturas de la ruta de la amistad, tanto federales como del Distrito Federal, la coordinación de acciones con el patronato.*
> *…"* (sic)

Ahora bien, el tramo de diecisiete kilómetros sobre el cual se encuentran asentadas las esculturas de interés del ahora recurrente en la llamada *"Ruta de la Amistad"*, se encuentran dentro de la circunscripción de las Delegaciones **La Magdalena Contreras**, Tlalpan y Xochimilco, según se puede advertir del siguiente mapa extraído de la página electrónica de *google maps*[2]

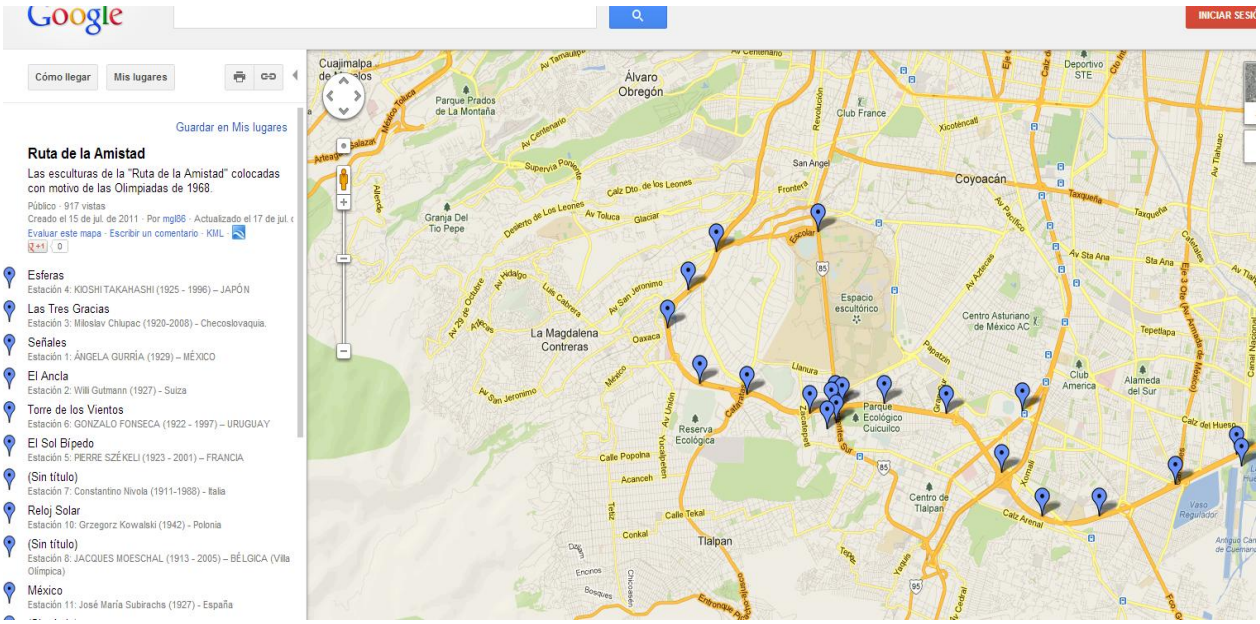

Con base en la descripción del Acuerdo referido y los límites señalados en el mapa que antecede, es innegable que dentro de la Delegación La Magdalena Contreras pasa el

[2] https://maps.google.com.mx/maps/ms?ie=UTF8&oe=UTF8&msa=0&msid=200116002745238338069.0004a82513135bf2ec4ea

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

periférico sur en donde se localiza la *"Ruta de la amistad"*, motivo por el cual en primera instancia pudiera atender la solicitud de información del particular.

En este punto, también es preciso señalar que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala la lo siguiente:

> ***Artículo 11.-*** *Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son los siguientes:*
> *…*
> ***La Magdalena Contreras.-*** *De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y* ***Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur),*** *se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tornando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa,…*

De lo anteriormente expuesto, se crea la suficiente convicción en este Órgano Colegiado para determinar que parte de las esculturas sobre las cuales tratan los requerimientos del ahora recurrente, se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Delegación La Magdalena Contreras.

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala, respecto de las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta, lo siguiente:

> ***Artículo 163.-*** *La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:*
>
> ***I.*** *Dar* ***mantenimiento a los monumentos públicos****, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;*
> *…*
> ***Artículo 164.-*** *La* ***Dirección General de Desarrollo Social*** *tendrá además de las señaladas en el artículo 128, las siguientes atribuciones:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__VI.__ Promover el rescate y la conservación del patrimonio histórico-cultural delegacional;
…

De la normatividad anteriormente transcrita, se puede advertir que la Delegación La Magdalena Contreras tiene dos Unidades Administrativas (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo Social) las cuales cuentan con facultades para el mantenimiento a monumentos públicos así como al rescate y la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Delegación en comento.

Por lo tanto, y debido a que la solicitud de información del particular trató en conocer el estado jurídico, debidamente fundado y motivado, en el que se encontraban las esculturas que integraban la denominada *"Ruta de la Amistad"*, así como conocer quién era el responsable institucional del resguardo, conservación y promoción de las mismas, dichas Unidades Administrativas pueden pronunciarse al respecto con el objeto de satisfacer el requerimiento del ahora recurrente.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que al analizar la normatividad aplicable al presente caso, se localizó que también otros entes obligados pueden tener competencia para responder la solicitud de información, las Delegaciones Xochimilco y Tlalpan por donde también cruza la *"Ruta de la Amistad"*; la normatividad referida señala lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 49.- *Corresponde a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana:*
…
XII. *Promover acciones en materia de rescate y conservación de monumentos, Áreas de Conservación Patrimonial, y en general, del Patrimonio Cultural Urbano;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__XIV.__ Coordinar las acciones necesarias para la protección, conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de los elementos del Patrimonio Cultural Urbano y de su entorno, en coordinación con la Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y con las autoridades federales competentes;
…

LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24. *Serán facultades del Secretario de Cultura en lo que respecta a la presente Ley, las siguientes:*

I. *Dirigir, en coordinación con las autoridades delegacionales todas las acciones necesarias para la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;*

II. *Actuar como órgano de enlace entre las autoridades del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, en las acciones de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;*
…

De lo anterior, se advierte que ambas Secretarías (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Cultura) tienen facultades en materia de rescate, conservación y salvaguarda Patrimonio Cultural Urbano, así como del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, tema respecto del cual trató la solicitud de información del particular.

En ese orden de ideas, se puede concluir que las facultades atribuidas a las Unidades Administrativas de la Delegación La Magdalena Contreras, pueden converger de alguna manera con las atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Cultura, ya que pueden actuar en coordinación entre ellas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la Delegación La Magdalena Contreras pudo haber emitido un pronunciamiento a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, respecto de las esculturas donadas por diversos países a México con motivo la olimpiada celebrada en mil novecientos sesenta y ocho, denominado por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de mil novecientos sesenta y ocho: *"Ruta de la Amistad"* que se encuentran dentro de su circunscripción, a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo Social.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado debió actuar conforme con lo establecido en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales establecen que si una solicitud es presentada ante un Ente Obligado que es parcialmente competente para entregar la información, responderá sobre la parte que corresponda a sus atribuciones y orientará ante la Oficina de Información Pública competente, señalando los datos en los que puede contactarse.

Los preceptos en cita disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*
…
En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *…*

Fracción VII*…*
…
Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que es competente parcialmente para su atención, deberá emitir una respuesta respecto de la parte que le corresponde acorde a sus funciones, y orientar a la Oficina de Información Pública que considera competente y no de la manera en la que lo realizó la Delegación La Magdalena Contreras en el acto impugnado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **revoca** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Gestione ante su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo Social, para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncien respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, es decir, el estado jurídico (debidamente fundado y motivado) con soporte documental y el responsable institucional del resguardo y conservación de las esculturas donadas por diversos países a México con motivo la olimpiada celebrada en mil novecientos sesenta y ocho denominado por el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de mil novecientos sesenta y ocho: *"Ruta de la Amistad"*, y en caso de ser afirmativa la respuesta, se proporcione al recurrente.

- Oriente al recurrente a las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco, debido a que a través de esas demarcaciones también cruza la *"Ruta de la Amistad"*.

- Oriente al recurrente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Cultura, debido a que conforme con sus atribuciones se encuentran en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la falta de presentación, en tiempo y forma, del informe ley que le fue requerido al Ente Obligado mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece y toda vez que mediante el diverso del dieciocho de abril de dos mil trece se hizo efectivo al apercibimiento decretado en el acuerdo inicialmente referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción VI, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20